



H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

VISTO:

El Expediente N° 5214/08 por el cual se propicia la adhesión a la Ley Provincial N° 13.850; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 13.850 crea el Fondo de Fortalecimiento de Recursos Municipales, cuyo objetivo es la simplificación tributaria, la compensación y el incremento de los recursos asignados a los Municipios que no apliquen gravámenes retributivos por los servicios y/o conceptos que se indican en el artículo 42 de la mencionada Ley;

Que el Fondo de Fortalecimiento de Recursos Municipales se integrará con un porcentaje de la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos no descentralizado al ámbito municipal;

Que dichos recursos se distribuirán entre las Municipalidades que adopten los lineamientos establecidos en el Título V de la Ley N° 13.850, conforme las proporciones que les correspondan en virtud del Coeficiente Único de Distribución anual confeccionado en el marco de la Ley N° 10.559 y modificatorias;

Que a través del artículo 44° de la Ley N° 13.850 se invita a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir al referido régimen, mediante Ordenanza sancionada por los respectivos Concejos Deliberantes, debiendo asumir las administraciones de los gobiernos locales, los compromisos aludidos en el artículo 42° de la mencionada Ley.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 4586

ARTÍCULO 1º: Adhiérase la Municipalidad de General Villegas. a la Ley Provincial N° 13.850, debiendo el Departamento Ejecutivo adoptar todas las medidas necesarias que permitan el cumplimiento de lo dispuesto en la referida norma.

ARTÍCULO 2º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir con la Provincia de Buenos Aires el convenio cuyo modelo se aprueba como Anexo a la presente y toda otra documentación que resulte necesaria a los efectos de la puesta en marcha de la operatoria descripta en el Título V de la Ley N° 13.850.

ARTÍCULO 3º: Derógase, a partir del 1° del Agosto del corriente año, toda disposición que aplique gravámenes retributivos por los servicios y/o conceptos que se indican en los incisos a) y b) del Capítulo V- Artículo 42 de la Ley 13.850.

El Departamento Ejecutivo procederá al dictado del texto ordenado de acuerdo a lo establecido en este artículo.

ARTÍCULO 4º: Establécese que el Departamento Ejecutivo deberá dar cumplimiento con los servicios y/o conceptos a que refiere el artículo 42° de la Ley N° 13.850 y a efectuar las adecuaciones presupuestarias correspondientes en virtud de la sanción de la presente norma y la aplicación de la Ley antes mencionada.

ARTÍCULO 5º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS VEINTISEIS DIAS DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO.





H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

JUAN CARLOS MARCHIONI
IGLESIAS
Secretario H.C.D.

MARIA VALERIA
Vicepresidente 1º H.C.D.